

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 17572 (2011-04521)

Bucaramanga, Veinticinco de Enero de Dos Mil Veintiuno

De conformidad con lo dispuesto por el art. 477 de la ley 906 de 2004, y existiendo motivos facticos y jurídicos para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA de que viene gozando el sentenciado **JAIME ALBERTO GARCES** por razón de este asunto, como quiera que conforme a los documentos obrantes a folios 42 y siguientes, se tiene que el prenombrado fue capturado el pasado 22 de enero de 2021, sindicado de incurrir en el presunto delito de FALSEDAD PERSONAL EN DOCUMENTO PÚBLICO, según diligencias con CUI 680016000159202100410; **SE DA INICIO** al trámite incidental allí previsto, por presunto incumplimiento a las previsiones a las que se obligó cuando suscribió diligencia de compromiso ante este Despacho el 08/10/2018, por lo que en consecuencia **se dispone**, que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se ponga en conocimiento del sentenciado y su defensora tal circunstancia *-para cuyos efectos habrá de remitírseles copia del presente auto y del oficio que reporta las trasgresiones-*, para que dentro del término de tres (03) días presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar.

Y como pruebas a incorporar en este trámite, **se ordena** oficiar por ante el Centro de Servicios Judiciales para el sistema penal acusatorio de la ciudad, para que remita con destino a este Despacho copia de lo actuado dentro de las diligencias distinguidas con el CUI 680016000159202100410.

Hecho lo anterior, VUELVAN las diligencias al Despacho, para así transcurridos los diez (10) días siguientes, adoptar la decisión de fondo que en derecho al efecto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

l.s.a.